



RESOLUCION GERENCIAL N°053-2023-MDJM-GA

Jesús María, 09 de marzo del 2023

VISTOS:

Memorándum N°164-2023/MDJM/GPPDI, Informe N° 087-2023-MDJM/GPPDI-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000308, Memorándum N°865-2023-MDJM/GA, Informe N°301-2023-MDJM/GA-SGRH, Documento N°2023-01991, Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°384-2022-MDJM-GA/SGRH, Informe N°106-2023-SGT-GA/MDJM, Memorándum N° 718-2023-MDJM/GA; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe: *se autoriza, durante el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a aquellos pliegos a cargo de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.* „ 15.2 *“Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.*

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la mencionada Ley, establece: *“Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del*

75



Año Fiscal 2023, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023 para dicha inversión.

Que, la Directiva N°002-2004-MDJM "Directiva que norma el otorgamiento de los subsidios por el Fallecimiento y Gastos de Sepelio en la Municipalidad de Jesús María", aprobado por Resolución Gerencial N°033-2004-MDJM-GM, señala que el subsidio por fallecimiento de familia directo del servidor (conyugue, padre e hijos), son otorgados al trabajador, y el monto a otorgarse es de dos (02) remuneraciones totales, de la misma forma el subsidio por gastos de fallecimiento son un beneficio exclusivo para el servidor que acredite haber efectuado los gastos y este corresponde a dos (02) remuneraciones totales del trabajador, dicha Directiva se encuentra conforme con los artículos 144° y 145° del reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N°005-90-PCM, Ley de bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público D. Legislativo N°276.

Que, mediante el Informe N° 300-2023-MDJM/GA-SGRH, de fecha 24 de febrero del 2023, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que realizó la verificación de los archivos que obran en esta Subgerencia, cumpliendo con emitir la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°384-2022-MDJM/GA-SGRH **ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de Doña MARIA SOLEDAD GODOY LAGONES, en su calidad de viuda del es pensionista de la Municipalidad Distrital de Jesús María Don Edmundo Landeo Barrenechea, el subsidio por fallecimiento, por el monto de S/ 10,239.54 soles, **ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de subsidio por gastos de sepelio a Doña MARIA SOLEDAD GODOY LAGONES, por las razones expuestas en los considerados de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°384-2022-MDJM/GA-SGRH.

Que, mediante Informe N°101-2023-SGT-GA/MDJM, de fecha 17 de febrero del 2023, expedido por la Subgerencia de Tesorería, informa que de acuerdo a la revisión de nuestros archivos y en el aplicativo sistema SIAF, NO registra ningún pago a favor de la administrada.

Que, con Informe N° 164-2023-MDJM-GPPDI de fecha 03 de marzo del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite el Informe N°087-2023-MDJM/GPPDI-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N°0000000308 por el monto de S/ 10,239.54 soles, dando atención a lo solicitado.

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 590-MDJM, de fecha 23 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Gerencia de Administración: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por*



la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directas de gasto vigente”.

Por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 60° del ROF, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago pendiente por concepto de subsidio por cumplimiento por la suma de S/. 10,239.54 (Diez Mil Doscientos Treinta y Nueve con 54/100 céntimos), a favor de MARIA SOLEDAD GODOY LAGONES, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Subsidio por Gastos de Sepelio a la administrada, por las razones expuestas en los considerados de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°384-2022-MDJM/GA-SGRH, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Dr. Adm. JORGE LEONARDO VALDIVIA BANCOFF
Gerente de Administración

C.c.
Archivo
Recursos Humanos
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Tesorería

